

# IMPLEMENTACIÓN BONO POST LABORAL

## LEY N° 20.305

Dirección de  
Presupuestos  
Ministerio de Hacienda

Año 2020



Dirección de  
Presupuestos

# CARACTERÍSTICAS GENERALES

Es un bono de naturaleza laboral.  
Dura toda la vida del beneficiario.

El valor del Bono para el año 2020 es de \$72,965.- (reajuste IPC, últimos 12 meses).

El bono no será imponible y no constituirá indemnización, renta ni ingreso para ningún efecto legal.

El sistema está vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

# CARACTERÍSTICAS GENERALES

El derecho a impetrar o percibir el bono se extingue con la muerte del beneficiario.

El bono post laboral es compatible con:

a) Bonificaciones por Retiro Voluntario (ley N° 19.882 y otras leyes especiales).

b) Indemnización por años de servicio del artículo 163 del Código del Trabajo

# COBERTURA GENERAL DEL BENEFICIO

Personal que a la fecha de entrada en vigencia de la ley (01/01/2009) se desempeñe en un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los siguientes órganos y servicios públicos:



A los regidos por el Título II de la ley N° 18.575: Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa y Universidades Estatales.

# COBERTURA GENERAL DEL BENEFICIO



**Contraloría General de la República**



**Dirección de Aeronáutica Civil**



**Fondo Nacional de la Discapacidad**



**Servicio de Cooperación Técnica**



**Los Gobiernos Regionales**

# COBERTURA GENERAL DEL BENEFICIO



**Consejo Nacional de Televisión**



**Corporación Nacional Forestal**



**Corporaciones Asistencia Judicial**



**Municipalidades**



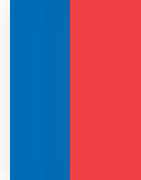
**Personal traspasado a los Municipios**

# REQUISITOS GENERALES Y COPULATIVOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública.

Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.

# REQUISITOS GENERALES Y COPULATIVOS PARA OBTENER EL BENEFICIO



Tener a lo menos **20 años de servicios** en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus **antecesores legales**, **a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008).**



Tener una **tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%**

Para estos efectos se entenderá por **tasa de reemplazo líquida** la expresión porcentual del cuociente que resulte de dividir el monto mensual de la pensión de vejez líquida por la remuneración promedio líquida.





# REQUISITOS GENERALES Y COPULATIVOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

## Tasa de Reemplazo Líquida

Pensión de Vejez Líquida: Menor valor entre la proyección primera anualidad del retiro programado y una renta vitalicia sin condiciones especiales de cobertura.



Remuneración Líquida: Promedio remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses anteriores solicitud estimación tasa reemplazo líquida, actualizada según variación IPC, respecto de la que se hubieren realizado cotizaciones obligatorias, descontadas estas últimas.

# REQUISITOS GENERALES Y COPULATIVOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Acceder a una **pensión de vejez líquida** regida por el D.L.N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el IPS (art. 9° ley N° 19.200), vigente a la fecha en que la Superintendencia de Pensiones solicite a las AFP la información sobre la tasa de reemplazo líquida de los beneficiarios. (Año 2020 \$1.329.991.-).

Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, **por renuncia voluntaria**, por **obtener pensión por vejez** de conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, **por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses** siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior.

**EXCEPCIÓN: Ley N°20.976 art. 7°:** Podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación del sector municipal que, hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del art. 70 del DFL N°1, de 1996, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirvan en los organismos de la cobertura, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal por no haber recibido la bonificación establecida en el art. 73 bis del citado DFL N° 1, del MINEDUC.

Tener **cumplidos 65 años de edad** en el caso de los hombres y **60 años de edad** tratándose de las mujeres

# COBERTURAS ESPECIALES

## Artículos 12 y 13

1.1. Podrán impetrar el beneficio una vez que cumplan 65 años de edad si es hombre o 60 años de edad si es mujer y acrediten el cumplimiento de los requisitos generales para obtener el beneficio, con excepción del requisito que señala cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo dentro de los 12 meses al cumplimiento edad exigida para impetrar el beneficio.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 12)

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 13)

# COBERTURAS ESPECIALES

## Artículos 12 y 13

1.2. Tener la calidad de funcionario público o estar contratado por el CT en los organismos comprendidos en la cobertura del beneficio, tanto a la fecha de obtención de la pensión de invalidez o la obtención de pensión de vejez por realizar trabajos pesados como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 12)

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 13)

# COBERTURAS ESPECIALES

## Artículos 12 y 13

1.3. Para efectos de la estimación de la tasa de reemplazo líquida se considerará como **pensión de invalidez líquida, o bien pensión de vejez líquida**, aquella que perciba el trabajador, de conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, al momento de presentar la solicitud del beneficio, descontadas las cotizaciones obligatorias de salud.

**Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.**

**(Artículo 12)**

**Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.**

**(Artículo 13)**

# COBERTURAS ESPECIALES

## Artículos 12 y 13

1.4. Para efectos de la estimación de su tasa de reemplazo líquida se considerará **remuneración promedio líquida**, la última remuneración mensual que hubieren percibido antes de obtener la pensión de invalidez, o bien antes de obtener la pensión de vejez anticipada, reajustada de acuerdo a los reajustes generales de remuneraciones otorgados a los trabajadores del sector público por el período comprendido entre la obtención de la pensión de invalidez y el cumplimiento de las edades para impetrar el beneficio.

Personal que Obtenga Pensión de Invalidez del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 12)

Personal que Obtenga Pensión de Vejez Anticipada por realizar trabajos pesados del DL N° 3.500, de 1980.

(Artículo 13)

# PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO

COBERTURA	PERÍODO POSTULACIÓN
Regla general.	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento edad para jubilar. <b>Hasta el 31 de diciembre de 2024.</b>
Personal que obtenga pensión de invalidez D.L. N° 3.500, de 1980. (Art. 12).	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento de edad para jubilar. <b>Hasta el 31 de diciembre de 2024.</b>
Personal que obtenga pensión de vejez por haber realizado trabajos pesados D.L. N° 3.500, de 1980. (Art. 13).	Dentro de 12 meses siguientes al cumplimiento de edad para jubilar. <b>Hasta el 31 de diciembre de 2024.</b>

# PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO CUANDO EXISTE NORMA ESPECIAL LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO

LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO N°	ARTÍCULO LEY
Esta norma se aplica a todas las leyes de incentivo al retiro voluntario que se indican a continuación.	<b>Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2 número 5, y 3 de la ley N° 20.305.</b>
21.135 funcionarios municipales	Artículo 15: El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, <b>conjuntamente con la postulación a la bonificación</b> que señala el artículo 1 de esta ley.
20.964 asistentes de la educación	Artículo 10: El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley y sea beneficiario de la ley N° 20.305 tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, <b>en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria</b> , conforme al procedimiento establecido en esta ley. El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios de la presente ley.
20.976 profesionales de la educación (remisión a ley N° 20.822)	Artículo 4º: Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga en el artículo 1º, podrán presentar la solicitud para acceder a él <b>en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria</b> , conforme al procedimiento contemplado en esta ley. El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.



# PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO CUANDO EXISTE NORMA ESPECIAL LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO

LEY INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO N°	ARTÍCULO LEY
20.919 funcionarios atención primaria de salud	<p>Artículo 13: El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, <b>en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria</b>, conforme al procedimiento establecido en esta ley.</p> <p>El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.</p>
20.374 funcionarios universidades del Estado	<p>Artículo 7 inciso segundo: Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y (...).</p>
20.996 personal no académico ni profesional de las universidades del Estado	<p>Artículo 8: La solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, <b>en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria</b>.</p>
21.043 personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado	<p>Artículo 8: La solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, <b>en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria</b>.</p>



## PERÍODO POSTULACIÓN AL BENEFICIO

SI EL TRABAJADOR NO PRESENTA LA SOLICITUD PARA ACCEDER AL BONO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIA A DICHO BENEFICIO.  
(Artículo 3 inciso sexto).

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

¿ANTE QUIÉN SE SOLICITA EL BONO?

Personal en servicio a la fecha de solicitar el bono (Cobertura General): ante la jefatura superior del organismo en que se encuentre desempeñando sus funciones.

Personal con Jornada Parcial: a) Ante el Jefe superior del servicio en el que tenga más horas contratadas; b) A igual número de horas, en aquellas que tenga más años de servicios; c) Si tiene igual número de años de servicio en cualquier de ellas.

Personal que se desempeña en corporaciones municipales: la solicitud deberá presentarse ante la jefatura superior de la corporación municipal donde se desempeñe.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

## ¿ANTE QUIÉN SE SOLICITA EL BONO?

Funcionarios de atención primaria de salud, personal de la educación y asistentes de la educación que laboren en establecimientos administrados directamente en municipalidades: deberán solicitar el bono ante el Alcalde de la municipalidad en cuyo territorio se encuentre el establecimiento educacional o el establecimiento de atención primaria salud en que se desempeñen.

Personal que no está en servicio a la fecha de solicitar el bono (Coberturas Especiales): Ex trabajadores que hayan obtenido pensión de invalidez o de vejez anticipada por trabajos pesados, de conformidad al D. L. N°3.500, de 1980, la solicitud deberá efectuarse ante la jefatura superior del organismo en el que hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

## ¿CÓMO SE SOLICITA EL BONO?

Los Jefes de Recursos Humanos o quienes cumplan sus funciones deberán tener a disposición de los postulantes la Solicitud Bono Post Laboral.

Es obligación de los Jefes de Servicio, efectuar todas las acciones necesarias para la adecuada concesión del bono, así como recepcionar las postulaciones y responder las consultas que formulen los potenciales beneficiarios.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

## ¿DÓNDE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE POSTULACIÓN AL BONO?

El potencial beneficiario deberá presentar la solicitud del bono en original y una copia en la Oficina de Partes de las instituciones comprendidas en la cobertura del beneficio en que el funcionario se desempeñe o hubiere cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo.

El solicitante deberá completar toda la información correspondiente a sus antecedentes personales, laborales y previsionales, firmando dicha solicitud, la que deberá ser fechada y timbrada por el servicio en el momento de su recepción.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

## ¿QUIÉN VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS?

La jefatura máxima de la entidad a la que pertenece o haya pertenecido el trabajador, ordenará certificar al Jefe de Recursos Humanos o a quien cumpla sus funciones, en el plazo de 15 días hábiles contados de la fecha de recepción de la Solicitud del Bono Post Laboral, el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio, tomando en consideración para su verificación si se trata de alguno de los casos comprendidos en las denominadas coberturas especiales.

Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos, el Jefe de Servicio podrá requerir información de cualquier otro organismo público, la que deberá contenerse en un certificado firmado por la autoridad competente del servicio u organismo que la proporcione.



## **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3°)**

### **RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE SERVICIO O JEFATURA MÁXIMA**

El jefe superior del servicio o la jefatura máxima que corresponda que no efectúe o efectúe extemporáneamente las gestiones necesarias para que los funcionarios accedan a los beneficios de esta ley, incurrirá en responsabilidad administrativa conforme a las normas generales.



# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

SOLICITUD ESTIMACIÓN TASA DE  
REEMPLAZO LÍQUIDA A LA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Tratándose del personal en servicio a la fecha de postulación al Bono. Deberá efectuarla el Jefe de Servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley N° 20.305 para impetrar el bono post laboral, proporcionando la información sobre la remuneración promedio líquida.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

## SOLICITUD ESTIMACIÓN TASA DE REEMPLAZO LÍQUIDA A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En la hipótesis precedente la jefatura máxima deberá informar la remuneración promedio líquida del trabajador, así como adjuntar la declaración efectuada por éste sobre sus eventuales beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a menos que no la hubiere proporcionado.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )

SOLICITUD ESTIMACIÓN TASA DE REEMPLAZO LÍQUIDA  
A LA SUPERINETENDENCIA DE PENSIONES

Personal que no está en servicio a la fecha de solicitar el bono (Coberturas Especiales). la solicitud de estimación de tasa de reemplazo líquida deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley N° 20.305 para impetrar el bono post laboral.

La jefatura máxima deberá informar la remuneración promedio líquida del trabajador.

# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )



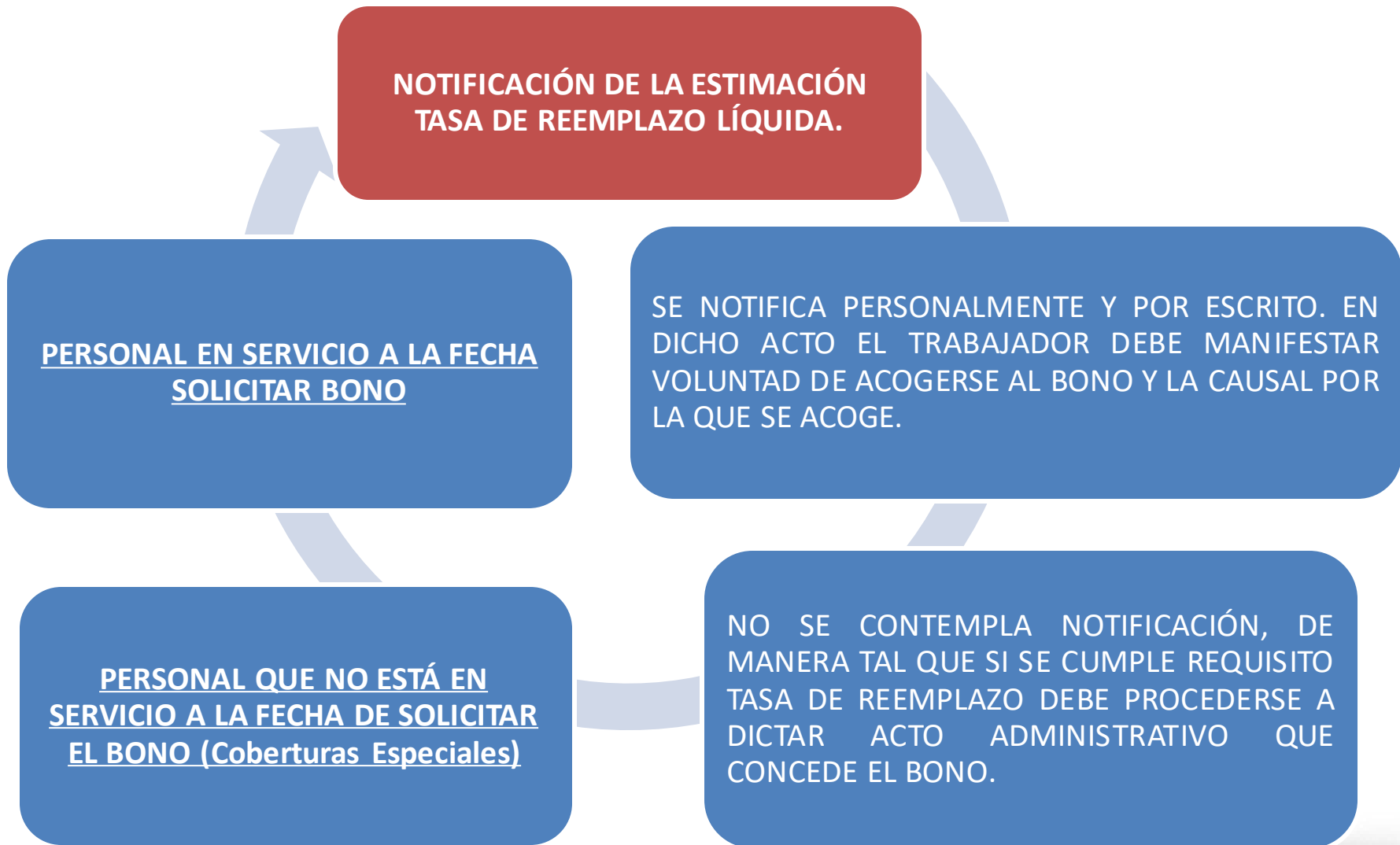
La jefatura de servicio remite solicitud estimación tasa reemplazo líquida. para dicho cálculo. La S. Pensiones deberá solicitar los antecedentes a los organismos previsionales o administradoras de fondo de pensiones



La S. Pensiones debe remitir los antecedentes respectivos (tasa reemplazo y monto pensión estimada) al jefe de servicio dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ampliarse en 30 días más si al vencimiento del anterior no estuviere informado el bono de reconocimiento



# PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO (Artículo 3° )



# CONCESIÓN DEL BENEFICIO



## ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDE EL BENEFICIO



Personal en servicio a la fecha de solicitar el bono

• Previa a la dictación del acto administrativo que concede el bono post laboral, la autoridad competente debe disponer, conforme a las reglas generales, el cese de funciones por alguna de las causales que, de conformidad a la ley N° 20.305, habiliten a percibir el referido bono.

Personal que no está en servicio a la fecha de solicitar el bono

• Verificado cumplimiento requisito tasa de reemplazo se procede a dictar el acto administrativo que concede el bono.

Personal de las Corporaciones Municipales

• Verificado el cumplimiento de requisitos por parte de las corporaciones, éstas deben remitir los antecedentes a las MUNICIPALIDADES respectivas a fin de que emitan el acto administrativo que concede el beneficio.



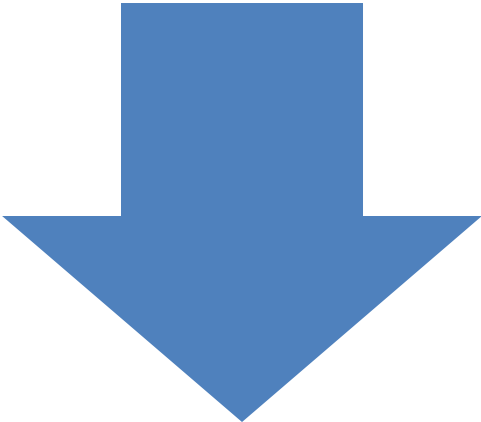
# CONCESIÓN DEL BENEFICIO


El acto  
administrativo  
que concede el  
Bono

No está sujeto al  
trámite de toma  
de razón y sólo se  
remite a la CGR  
para su posterior  
registro.

Copia del acto  
administrativo  
con sus  
antecedentes de  
respaldo debe  
remitir a la  
entidad  
pagadora.

## LIMITACIONES Y SANCIONES

- 
- El personal que cese en sus cargos y perciba el bono, y que con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el Código del Trabajo o a honorarios, deberá **devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en U. F., más el interés corriente para operaciones reajustables**. En ningún caso se podrá volver a percibir el bono (Artículo 9°).



Las personas que perciban maliciosamente el bono deberán devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en UF, más el interés corriente para operaciones reajustables, sin perjuicio sanciones que le pudieren corresponder según la legislación vigente. (Artículo 11).




# DICTÁMENES

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


### APLICACIÓN LEY N° 20.305

- **DICTAMEN N° 33.234/2019:** Procede reconsiderar lo concluido por los Ns. 73.481, de 2011; 61.448, de 2012 y 35.761, de 2016, estableciendo que los trabajadores de SERCOTEC tienen derecho a acceder al bono postlaboral previsto en el artículo 1° de la ley N° 20.305 por encontrarse expresamente incluidos en esa disposición como beneficiarios de aquel.
- **DICTAMEN N° 17.799/2019:** No procede considerar el tiempo desempeñado por el interesado en la Empresa Nacional del Carbón para efectos de obtener los beneficios de incentivo al retiro que regulan las leyes N°s. 20.948 y 20.305, por tratarse de una entidad de carácter privado. ENACAR -sociedad anónima, constituida según la preceptiva de derecho privado y cuya organización, funcionamiento y actividades se regulan sustancialmente por sus estatutos sociales y las normas comunes aplicables a particulares-, no forma parte de la Administración del Estado.
- **DICTAMEN N° 890/2019:** Procede que la Municipalidad de Freirina entere los fondos adeudados a la Tesorería General de la República, de acuerdo a la forma prevista en el artículo 7° de dicha ley y realizar el pago de las cotizaciones que exige el artículo 6° de la ley N° 20.305, independiente de que esa servidora postule o no a dicha bonificación.
- **DICTAMEN N° 29.408/2018:** De acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s 72.443 y 88.272, de 2016, se desprende que es procedente efectuar un recálculo de la tasa de reemplazo líquida de los funcionarios que, tras su entrada en vigencia, se acogieron a modalidades de pensión que les otorgaron mayores ingresos durante los primeros años de jubilación, debiendo utilizarse el menor valor a que se refiere el literal a) del número 3 del artículo 2° de la ley N° 20.305.

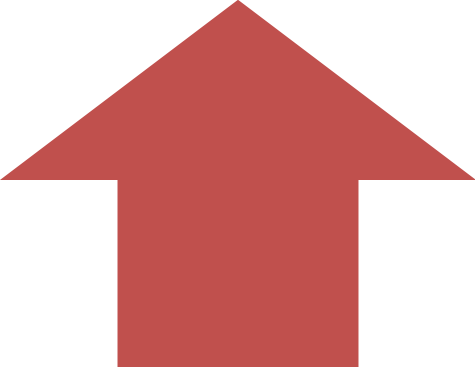
## EL PAGO



El bono será pagado por el Servicio de Tesorerías o las instituciones con las que éste suscriba convenios para dichos efectos, tales como administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, etc. **(Artículo 8°)**.



El bono se reajustará en el mes de enero de cada año según la variación que experimente el IPC en los 12 meses anteriores.



## FECHA DEL PAGO DEL BONO

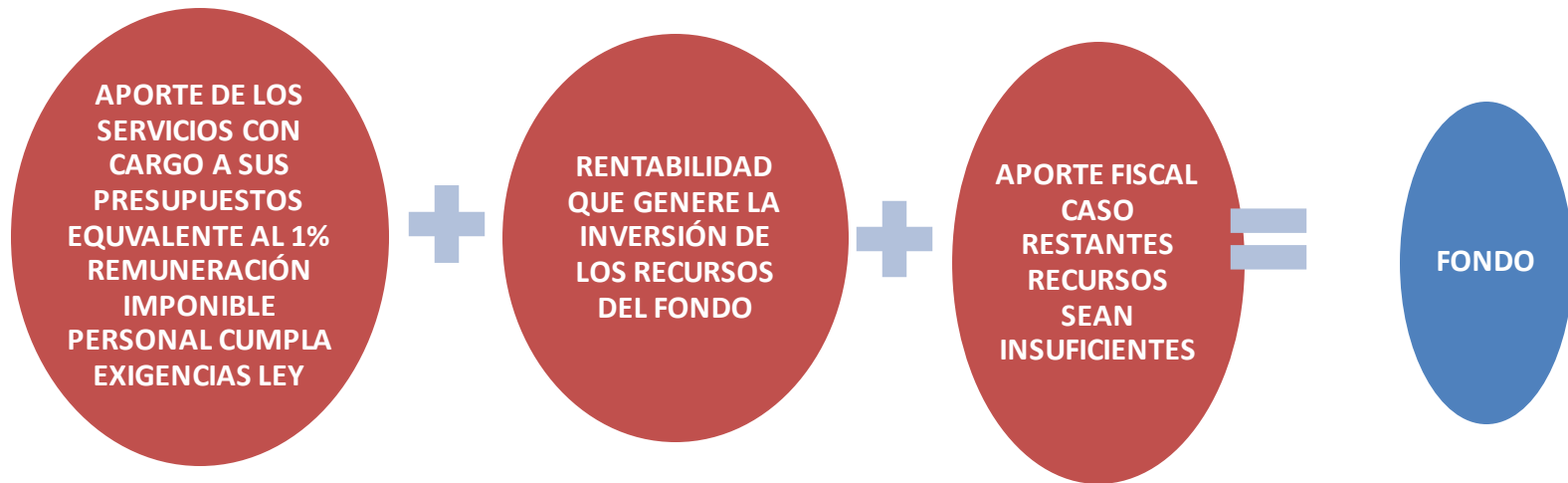
El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio. (Artículo 8° inciso tercero).

- PERSONAL EN SERVICIO A LA FECHA DE CONCESIÓN DEL BONO

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes siguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio. (Artículos 12 y 13 ).

- PERSONAL QUE NO ESTÁ EN SERVICIO A LA FECHA DE CONCESIÓN DEL BONO

# FINANCIAMIENTO



# CONSIDERACIONES GENERALES

TODOS LOS PLAZOS  
SON DE DÍAS  
HÁBILES.  
LEY N°19.880

APORTE A CONTAR DEL 1 DE  
FEBRERO DE 2009

LINK TESORERÍA EFECTO PAGO  
[WWW.TESORERÍA.CL](http://WWW.TESORERÍA.CL)

**correo electrónico:  
ptapia@dipres.gob.cl**



**Dirección de  
Presupuestos**